


Copia Oficio



Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2017

Doctor
ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Presidente
Comisión III Senado de la República
Senado de la República

Doctor
JACK HOUSNI JALLER
Presidente
Comisión III Cámara de Representantes
E. S. D.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Cludia Lopez</u>
Fecha:	<u>20-09-17</u>
Hora:	<u>4:37 P.m</u>
Número de Radicado:	<u>202</u>

Asunto: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO Y CAMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2017 SENADO, 075 DE 2017 CAMARA "Por medio del cual se crea el "**Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura**" y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura"

Respetados Presidentes:

En cumplimiento del encargo hecho por las honorables Mesas Directivas de la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la ley 5ª de 1992, procedemos a rendir **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2017 SENADO, 075 DE 2017 CAMARA** "Por medio del cual se crea el "**Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura**" y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura", en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollara de la siguiente manera:

1. Antecedentes de la iniciativa
2. Objeto del proyecto
3. Justificación y consideraciones del proyecto.
4. Pliego de modificaciones
5. Proposición.

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El texto del proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República por el Ministro del Interior Doctor GUILLERMO RIVERA FLOREZ, el día 26 de julio de 2017 y publicado en la Gaceta del Congreso 633 de 2017.

Posteriormente y de conformidad con lo señalado en los artículos 163 de la Constitución Política, 169 numeral 2 y 191 de la Ley 5 de 1992, se remitió mensaje de urgencia, teniendo en cuenta la “necesidad inminente de atención a la situación socio económica del distrito especial de Buenaventura, que ha generado para su población y territorio una crisis humanitaria, económica, social y ecológica, la cual ha superado la capacidad institucional.”.

Dicho proyecto de ley, fue repartido por competencia a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representantes y como ponentes fueron designados los Honorables Senadores Ivan Duque Marquez, Antonio Navarro Wolff, Andres Cristo Bustos, Juan Manuel Corzo, German Dario Hoyos Giraldo, Antonio Guerra de la Espriella y los Honorables Representantes Jhon Jairo Cardenas, Fabio Alonso Arroyave Botero y Nancy Denise Castillo Garcia

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Con el presente proyecto de ley se busca resolver con eficiencia y de manera efectiva la difícil situación social que viven los bonaverenses, razón por la cual se hace indispensable adoptar medidas capaces de contrarrestar el impacto negativo de los hechos otorgando a los afectados, atención urgente y especial.

3. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

3.1 Generalidades y la situación crítica de Buenaventura

Para justificar los contenidos del presente proyecto de Ley vasta revisar algunas cifras oficiales (departamento Nacional de Planeación) que dan cuenta de la difícil situación social, fruto de la exclusión histórica; condiciones que han generado una situación socio-económica crítica en algunas materias como tasas de desempleo del 62%, 90,3 % de informalidad, 64% de pobreza en lo urbano y 91% en lo rural, con una población que según el DANE llega a 415.640 habitantes, pero que los líderes y políticos locales estiman por encima de los 500 mil habitantes.

3.2 Localización

Buenaventura está ubicado en el centro del litoral pacífico colombiano, y es el territorio más extenso del Departamento del Valle del Cauca, con un área de 6.297 Km² (28.6% del total del departamento). Por su ubicación geoestratégica, desde tiempos pasados es el centro de la dinámica económica y cultural del pacífico colombiano, y la puerta de entrada y salida de la economía nacional. Por Buenaventura se mueve el 60% de la carga de comercio exterior, lo cual genera significativos ingresos al fisco nacional, como los 5.7 billones promedio año que se genera por impuesto de Aduana.

3.3 Indicadores

Las notorias contribuciones económicas de Buenaventura a la nación, contrastan con las condiciones de vida de las y los bonaverenses. Situación que se puede sustentar acudiendo a cifras oficiales del DANE (proyección al 2014 y el DNP 2017), el Índice de Necesidades Básicas (NBI) es del 36%, 3 veces mayor que el de la ciudad de Cali y 2 veces mayor que en el Departamento del Valle del Cauca al cual pertenece Buenaventura; el 9,1 de la población viven en condiciones de miseria. En el territorio el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) es del 66% mientras que el nacional es del 49%; además, el 50% de la población se auto-reconoce como víctima del conflicto armado.

En Buenaventura el déficit habitacional es cuantitativo y cualitativo, El Censo 2005 arrojó que el 54,41% lo cual equivale a un poco más de 40.000 hogares en el territorio tienen necesidades habitacionales: en la zona urbana afectan al 50,04% de los hogares y en la rural al 88,34%. Mientras que en este mismo año la necesidad habitacional a nivel nacional era solo del 36,21%.

A las anteriores cifras se le suman entre otros, la baja cobertura y calidad en los servicios públicos y sociales.

3.4 Servicios públicos domiciliarios

En la zona urbana de Buenaventura el servicio de agua potable y saneamiento básico es crítico: 17.821 hogares, que representa un 24,26%¹, carecen de acceso a fuente de agua mejorada. En la zona rural normalmente se consume agua lluvia, de río o manantial porque en casi todas las comunidades se carece de acueductos. En 26.413 hogares, que representan un 35,95%², no se dispone de condiciones adecuadas para eliminación de excretas.

¹ Cálculos DNP-SPSCV con datos Censo 2005

² Cálculos DNP-SPSCV con datos Censo 2005

En Buenaventura la baja cobertura del servicio de acueducto se agrava por la ineficiencia del mismo. Además de que en muchos barrios los hogares no tienen acceso a agua potable, aquellos que están conectados a la red de acueducto no reciben el servicio de manera continua y las tarifas son altas, en relación a la mala calidad del servicio y la situación socioeconómica de los hogares.

En cuanto al alcantarillado solo cubre el 48% de lo requerido, en la zona urbana de Buenaventura, sin ningún sistema de tratamiento, lo cual trae como consecuencia que todas las aguas servidas terminen directa o indirectamente en el mar generando contaminación a la bahía.

3.5 Salud, educación y cultura

En materia de salud, Buenaventura presenta gran deficiencia, en su precaria red pública de servicio, limitada al primer nivel de complejidad, y a ausencia total de camas públicas de mediana y alta complejidad. En la zona rural la oferta es casi inexistente, más allá del hospital **San Agustín en el Naya** y un limitado número de puestos de salud, que se caracterizan por su falta de dotación, limitada infraestructura y la falta del personal médico básico requerido.

En cuanto a la educación, el territorio sigue presentando deficiencias en cobertura, sobre todo en la zona rural, en cuanto a la calidad y pertinencia social y cultural de la educación en todos los niveles; es totalmente preocupante; además, en los resultados de las pruebas de Estado Buenaventura, lleva década ocupando los últimos lugares en el Valle del Cauca.

Con relación a la educación superior, en Buenaventura hacen presencia diversas universidades, que ven a su población estudiantil, como buenos clientes; existen dos universidades públicas la sede pacífico de la universidad del Valle, que funciona con limitaciones en materia de autonomía, presupuesto e infraestructura, y la universidad del pacífico, que lucha por su consolidación, en medio de su gran deficiencia financiera, de infraestructura y en general el limitado compromiso estatal.

Buenaventura carece de una política pública eficiente, medible, eficaz y proyectada en el tiempo y con los recursos que permita fortalecer, incentivar y promover las expresiones artísticas y culturales en el territorio.

En cuanto a la proyección productiva de Buenaventura, las propuestas en esta materia, todo parece relativizarse a la actividad portuaria internacional, sin desconocer la importancia de esta para la economía local y nacional; este reconocimiento no justifica el desconocimiento o invisibilización de otros sectores y dinámicas productivas, que dé tiempo a tras han contribuido a la productividad,

la autonomía y la generación de empleo en Buenaventura y el pacífico; la pesca, el aprovechamiento del bosque, turismo, comercio local y regional, las practicas agropecuarias, las artesanías, el arte, entre otros que generan posibilidades de desarrollo socio económico para la población local, y es por eso que deben ser potenciadas a partir de la atención e inversión estatal.

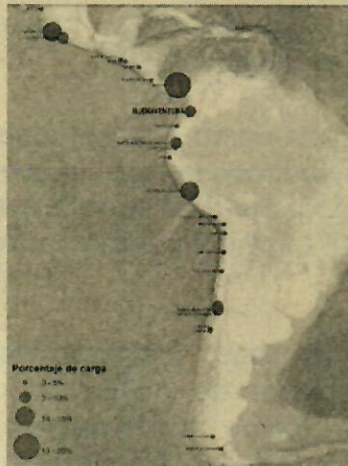
3.6. Aportes de Buenaventura a la Nación

Buenaventura tiene una condición que genera grandes oportunidades de desarrollo.

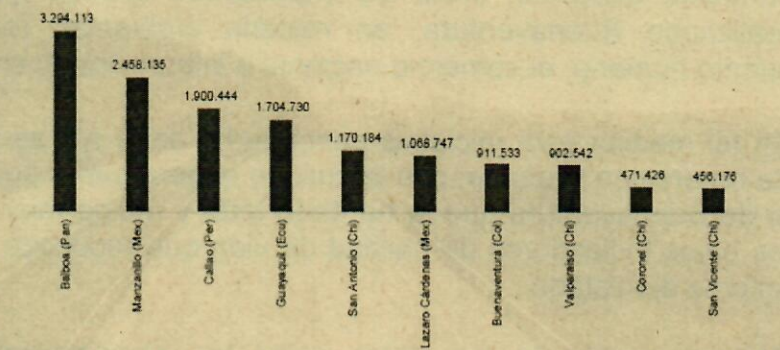
Si con las condiciones críticas que tiene Buenaventura y su población, es el principal dinamizador de la economía y las finanzas del país; debido a su ubicación estratégicamente privilegiada, ya que se encuentra en el centro del pacífico colombiano y en el centro del mundo, equidistante de las principales rutas marítimas que atraviesan el planeta. Por lo tanto, el efecto multiplicador positivo de hacer inversiones importantes en el capital social, económico y físico del territorio, de cara a transformarlo en una población con condiciones dignas de vida. Con las condiciones sociales e institucionales requeridas, será conveniente no solo para los bonaverense, sino para todos los colombianos.

BUENAVENTURA: LA PUERTA DE ENTRADA AL PACÍFICO

La zona portuaria de Buenaventura es la séptima en movimiento de contenedores de la cuenca del pacífico en Latinoamérica



Programa Nuevas Ciudades
Febrero 2017

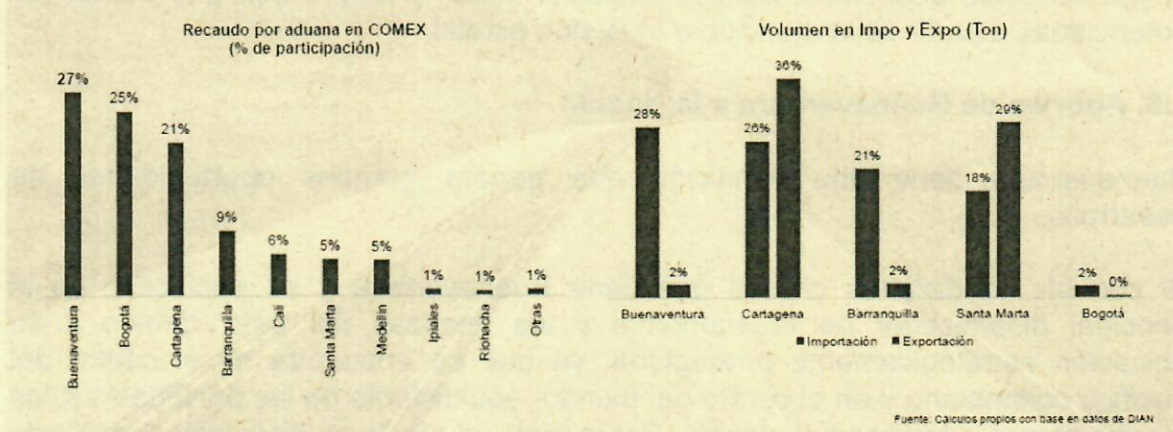


Actualmente la Cuenca del Pacífico representa el 40% del PIB mundial y el 50% del comercio internacional

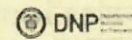
Fuente: Perfil Marítimo y Logístico de América Latina y el Caribe; CEPAL, 2015

IMPORTANCIA DE BUENAVENTURA EN EL COMERCIO EXTERIOR

La aduana de Buenaventura es la de mayor recaudo con aproximadamente 5,47 billones al año por procesos de comercio exterior



Programa Nuevas Ciudades
Febrero 2017



3.7. Retos de la Ley y del Plan especial de desarrollo

La presente ley, fruto de la concertación del pueblo de Buenaventura con el gobierno colombiano, y el plan especial de desarrollo que se formulara posteriormente; tienen el recto de hacer justicia histórica, superando el notorio contraste existente, entre los importantes aportes que de tiempo atrás, viene realizando Buenaventura, en materia ambiental, recursos naturales, cultura, talento humano, el comercio nacional e internacional, entre otros factores.

En tal medida esta iniciativa concertada, debe ser asumida como una estrategia de reparación histórica; con la cual se espera ganar equidad, con un pueblo como el de Buenaventura que lo ha dado todo y recibe muy poco; lo cual se refleja en los bajos indicadores de calidad de vida que reconoce el mismo gobierno y otros actores del estado.

En tal sentido la ley debe crear las condiciones políticas, institucionales, financieras, de planeación y ejecución, del plan especial de desarrollo de Buenaventura, proyectado inicialmente a diez años, como mecanismo de participación de todos los actores comprometidos con este territorio, en función de posibilitar la realización y vivencia de los derechos individuales y colectivos de su población.

El pueblo de Buenaventura, no resiste más inversión puntual y desarticulada, lo que impide no solo el logro del desarrollo socioeconómico del mismo, si no que atenta contra la competitividad de Colombia, debido a la importancia de

Buenaventura en esta materia. En tal sentido cobra toda la importancia el Plan especial Integral de Desarrollo social para el Distrito de Buenaventura, a través del cual se potencializara y aprovechara mejor la condición de territorio con puertos, las cadenas productivas tradicionales, como la pesca, agricultura, el turismo, y alternativas como la economía naranja, el deporte, el arte, la cultura, entre otras.

3.7.1 Objetivos del Plan Integral:

- i. Trazar y alcanzar una visión compartida de futuro sobre Buenaventura entre el Gobierno Central y los principales actores locales del territorio.
- ii. Ejecutar durante 10 años un Plan especial Integral de Desarrollo social para Buenaventura, con el compromiso institucional, político y financiero del Gobierno Nacional, y otros actores.
- iii. Transformar positivamente a Buenaventura, desde el punto de vista social, económico, institucional y ambiental, enfocándose en la solución de las causas estructurales de la problemática central del territorio y la población.

3.7.2 Justificación del Plan Integral:

- i. La imperiosa necesidad de restablecer el Tejido Social en Buenaventura, reduciendo los Indicadores de Pobreza y Miseria, permitiendo elevar el nivel de Calidad de Vida de la Población; en especial los del área rural y las zonas marginadas, y superar la crisis Institucional, Social y Económica, por la que ha venido atravesando este distrito en los últimos años; exige darle continuidad al Proceso de consolidación colectiva de una estrategia de Desarrollo de corto, mediano y largo alcance que requiere el esfuerzo conjunto de los Gobiernos Nacional, Departamental y Distrital, con altos niveles de participación de los distintos actores sociales y comunitarios.
- ii. En tal sentido el transformar la situación precaria de Buenaventura en todos los campos de la vida de la población local, exige contar con una herramienta como esta,, nacida de la construcción concertada, entre los bonaverenses y el gobierno en todos sus niveles; que promueve y facilita la participación de todos los actores comprometidos con este territorio. En este orden de ideas la presente ley se convierte en una gran oportunidad para que Colombia empiece a pagar la deuda histórica del país con los habitantes de Buenaventura, que tanto le han aportado y le siguen aportando al crecimiento de la nación.

3.7.3 Enfoques del Plan Integral:

- I. Énfasis en la participación ciudadana y comunitaria. Teniendo en cuenta la dinámica organizativa que surge de la movilización social soportada en el comité central constituido por 119 organizaciones sociales, étnicas, sindicales, gremiales, de defensa de derechos humanos, eclesiales, entre otras que representan a todos los sectores y cuenta con el respaldo del conjunto de la población bonaverense.
- II. Reconocimiento de las comunidades y población en general de Buenaventura como sujetos de derechos individuales y colectivos reconocidos por ley, constitución, jurisprudencia y tratados internacionales.
- III. El reconocimiento y promoción del conjunto de potencialidades organizativas, territoriales, ambientales, culturales y de talento humano, con que cuenta Buenaventura y el pacífico, como base para el logro de los niveles de calidad de vida requeridos y merecidos por los bonaverenses, con sus efectos positivos en el resto del pacífico.
- IV. Énfasis en la reconstrucción del tejido social, afectado entre otros por las medidas tomadas en materia económica, como la liquidación y privatización de empresa estatales generadores de empleo y riquezas, la presencia en el territorio de los actores del conflicto armado, quienes se disputan su control a sangre y fuego, y la inequitativa inversión estatal; lo cual exige innovación y creatividad en la búsqueda de soluciones para la superación de las brechas sociales, en relación con los indicadores nacionales.

En conclusión, este proyecto de ley se justifica porque:

Buenaventura es un municipio de grandes contrastes. Por una parte, tiene gran riqueza cultural, humana, natural y económica, que se derivan de la estructura de su población mayoritariamente afrodescendiente e indígena, su biodiversidad natural, y es además tiene en su territorio el mayor puerto de importación y exportación del país y la aduana de mayor recaudo en procesos de comercio exterior. Sin embargo, una parte importante de su población todavía vive en una situación de pobreza con unos índices muy bajos de calidad de vida.

Buenaventura presenta un índice de pobreza multidimensional del 66%, comparado con el 49% a nivel nacional (censo 2005), el 91% de sus habitantes rurales y el 64% de sus habitantes urbanos son pobres multidimensionalmente y el 36% de sus habitantes presentan necesidades básicas insatisfechas (DANE proyección 2014). Adicionalmente, según el Plan Nacional de Desarrollo, el Distrito presentó brechas significativas en los componentes de: cobertura en educación media, tasa de vacunación de DPT, tasa de analfabetismo, calidad de la

educación, cobertura en acueducto, ingresos fiscales per cápita, déficit cualitativo de vivienda, tasa de mortalidad infantil e ingresos tributarios/total ingresos.

En educación, la tasa de cobertura neta 2016 para todos los niveles era de 69,7%, muy por debajo de la cobertura neta del departamento que es de 81,2% y del país que es de 85,4%. En materia de salud, la cobertura de aseguramiento, independiente del régimen de financiamiento, es del 75% (inferior a la cobertura nacional del 95,6% en 2017); en acueducto y alcantarillado, las estimaciones para 2015 indican que para zonas urbanas las coberturas de acueducto y alcantarillado se ubicaban en 76% y 50% respectivamente, en comparación a coberturas del 97% en acueducto y 91% en alcantarillado a nivel nacional.

Por otra parte, Buenaventura ha sido uno de los territorios más afectados por el conflicto armado, situación que ha ayudado a profundizar los problemas de pobreza y desigualdad y que además ha producido un gran número de víctimas, el 50% de los bonaverenses se auto-reconocen como víctimas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente ley que tiene como objetivo promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, y para ello plantea, en un plazo de 10 años, la formulación y ejecución del Plan Especial de Desarrollo para Buenaventura, el cual tendrá como meta el cierre de brechas, el mejoramiento de la calidad de vida y la competitividad de Distrito.

Los proyectos contenidos en el Plan Especial de Desarrollo deben dar cuenta y potenciar la riqueza cultural, humana y medio ambiental de Buenaventura, y deberán propender por un desarrollo sostenible, así como el respeto y fortalecimiento de las actividades económicas ancestrales y tradicionales de la población, se debe trabajar de manera coherente para la reparación de las víctimas. Además, los proyectos, deberán estar articulados con los objetivos y metas consignadas en los planes de desarrollo vigentes de todos los niveles de gobierno, así como otros instrumentos de planeación en los términos de la Ley 152 de 1994.

Así las cosas, esta ley se expide con el propósito de avanzar en el cierre de brechas y reducción de la pobreza, potencializar a las comunidades, el territorio y la población en general de Buenaventura, en función de su desarrollo socio económico y mayor calidad de vida.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO POR EL AUTOR	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Objeto del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de	Artículo 3. Objeto del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito

Buenaventura (FONBUENAVENTURA) tendrá por objeto promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.

En desarrollo de su objeto el Fondo:

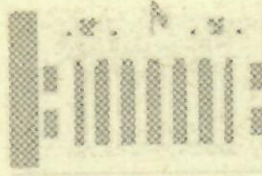
1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según la política aprobada por la Junta Administradora del Fondo.
2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria.
3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental o distrital, e internacional, en los sectores público y privado, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del Distrito.
4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.
5. Deberá establecer el reglamento operativo para la ejecución de proyectos, teniendo en cuenta los principios de transparencia, celeridad, publicidad y participación.
6. Deberá crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno Nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal.

Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) tendrá por objeto promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.

En desarrollo de su objeto el Fondo:

1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según la política aprobada por la Junta Administradora del Fondo.
2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria, **de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables. La Junta Administradora del Fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.**
3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental o distrital, e internacional, en los sectores público y privado, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del Distrito.
4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.
5. Deberá establecer el reglamento operativo para la ejecución de proyectos, teniendo en cuenta los principios de transparencia, celeridad, publicidad y participación.
6. Deberá crear las subcuentas que se

	<p>requieran para el desarrollo de su objeto. 7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno Nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal.</p>
<p>Artículo 4. Régimen y duración del Fondo. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>El Fondo tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la expedición de la presente ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo o liquidarlo cuando lo determine la Junta Administradora.</p>	<p>Artículo 4. Régimen y duración del Fondo. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>El Fondo tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la expedición de la presente ley. <u>Cumplido este plazo</u>, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo <u>por un plazo máximo igual al inicial de duración</u> o liquidarlo cuando lo determine la Junta Administradora.</p>
<p>Artículo 5. Recursos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos del crédito. 2. El gobierno departamental del Valle del Cauca y el gobierno distrital de Buenaventura, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (FONBUENAVENTURA). 3. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, 	<p>Artículo 5. Recursos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos del crédito. 2. El gobierno departamental del Valle del Cauca y el gobierno distrital de Buenaventura, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (FONBUENAVENTURA). 3. Los recursos derivados de las



que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo.

4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto.

5. Los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables.

6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1. Mientras se implementa el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (FONBUENAVENTURA), se abrirá una subcuenta especial en el Patrimonio Autónomo del "Fondo Plan todos somos Pazcífico" con manejo especial y exclusivo de la Junta Directiva del Fondo FONBUENAVENTURA, en donde se podrán consignar exclusivamente los recursos priorizados en el marco de la negociación, y los recursos de que trata este artículo.

Parágrafo 2. Los recursos que no hayan sido ejecutados de la subcuenta especial para Buenaventura del "Fondo Plan Todos Somos Pazcífico" al momento de la sanción de la presente ley, pasarán al patrimonio autónomo que se llegare a constituir para la administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (FONBUENAVENTURA).

Parágrafo 3. El mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 no será aplicable para la ejecución de proyectos en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en consideración a que se destinarán los recursos correspondientes del Presupuesto General de la Nación al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo 4. En todo caso, las llamadas "Inversiones prioritarias" del acuerdo firmado entre el Gobierno Nacional y el Comité cívico "para vivir con dignidad y en paz en el territorio" suscrito el 6 de junio del 2017, tendrán las

operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo.

4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto.

5. Los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables.

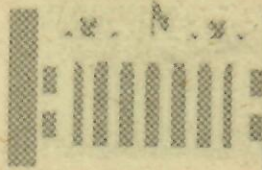
6. Los recursos provenientes del mecanismo de obras por impuesto de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1. Mientras se implementa el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (FONBUENAVENTURA), se abrirá una subcuenta especial en el Patrimonio Autónomo del "Fondo Plan todos somos Pazcífico" con manejo especial y exclusivo de la Junta Directiva del Fondo FONBUENAVENTURA, en donde se podrán consignar exclusivamente los recursos priorizados en el marco de la negociación, y los recursos de que trata este artículo.

Parágrafo 2. Los recursos que no hayan sido ejecutados de la subcuenta especial para Buenaventura del "Fondo Plan Todos Somos Pazcífico" al momento de la sanción de la presente ley, pasarán al patrimonio autónomo que se llegare a constituir para la administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (FONBUENAVENTURA).

Parágrafo 3. El Gobierno nacional destinará los recursos correspondientes del Presupuesto General de la Nación al Fondo, para la ejecución de los proyectos del Plan en



asignaciones presupuestales en los términos del artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Parágrafo 5. El contenido del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura se articulará a los planes, programas y proyectos de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo y deberá ser elevado a política pública, a través de las herramientas legales de planeación y presupuestación, de tal manera que en el mediano y largo plazo, se cuente con los recursos requeridos en cada vigencia para su materialización.

el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente artículo. En todo caso el mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 será aplicable para la ejecución por parte de FONBUENAVENTURA de proyectos descritos anteriormente y que hacen parte del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 4. En todo caso, las llamadas "Inversiones prioritarias" del acuerdo firmado entre el Gobierno Nacional y el Comité cívico "para vivir con dignidad y en paz en el territorio" suscrito el 6 de junio del 2017, tendrán las asignaciones presupuestales en los términos del artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Parágrafo 5. El Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, hará parte integral de los Planes Nacionales de Desarrollo y será articulado con los Planes de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca, con el Distrito de Buenaventura. El contenido del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura será una política pública y se regulará a través de las herramientas legales de planeación y presupuestación, de tal manera que en el mediano y largo plazo, se cuente con los recursos requeridos en cada vigencia para su materialización.

ARTICULO 6. Órganos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA), para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

ARTICULO 6. Órganos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA), para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

1. Junta Administradora del Fondo (JAF), y
2. Director Ejecutivo.

La Junta Administradora del Fondo (JAF) define las políticas generales de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo. La Junta contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:

- a) Siete (7) miembros del Gobierno Nacional que se establecerán en el Decreto reglamentario.
- b) Cinco (5) miembros de la comunidad en la que el "Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio", coordinará, mediante mecanismos democráticos, la elección de los miembros donde garantizará la participación de las autoridades indígenas y las autoridades de las comunidades negras en el territorio de Buenaventura.
- c) El Gobernador del Valle del Cauca, quien no podrá delegar su participación.
- d) El Alcalde del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, quien no podrá delegar su participación.

Los órganos de dirección y operación del Fondo deberán presentar en forma periódica, por lo menos trimestralmente, informes de gestión pormenorizados, los cuales se divulgarán en forma masiva a través de los diferentes medios de comunicación

Parágrafo 1. Para que operen los mecanismos previstos en la presente ley, el "Comité Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio", establecerá su propio reglamento.

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo del Fondo será designado por la Junta Administradora, quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente. El Director actuará en cumplimiento de las políticas generales definidas por la Junta Administradora, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Fondo.

Parágrafo 3. En temas relacionados con el

1. Junta Administradora del Fondo (JAF), y
2. Director Ejecutivo.

La Junta Administradora del Fondo (JAF) define las políticas generales de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo. La Junta contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:

- a) Siete (7) miembros del Gobierno Nacional que se establecerán en el Decreto reglamentario.
- b) Cinco (5) miembros de la comunidad en la que el "Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio", coordinará, mediante mecanismos democráticos, la elección de los miembros donde garantizará la participación de las autoridades indígenas, las autoridades de las comunidades negras y las juntas de Acción Comunal en el territorio de Buenaventura.
- c) El Gobernador del Valle del Cauca, quien no podrá delegar su participación.
- d) El Alcalde del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, quien no podrá delegar su participación.

Los órganos de dirección y operación del Fondo deberán presentar en forma periódica, por lo menos trimestralmente, informes de gestión pormenorizados, los cuales se divulgarán en forma masiva a través de los diferentes medios de comunicación y copia de estos deberá ser remitida a quien ejerza las funciones de Procurador General de la Nación y Contralor General de la República para que efectúen las actuaciones de su competencia.

Parágrafo 1. Para que operen los mecanismos previstos en la presente ley, el "Comité Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio", establecerá su propio reglamento.

Presupuesto General de la Nación se requerirá el voto positivo del Gobierno Nacional.

Parágrafo 4. La aprobación del Plan Especial de Desarrollo y su presupuestación será por consenso de las partes mayoritarias.

Parágrafo 5. La elección del Director Ejecutivo se hará por mayoría calificada

Parágrafo 6. En caso de empate sobre decisiones que incidan sobre la ejecución de los recursos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dirimirá la votación.

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo del Fondo será designado por la Junta Administradora, quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente, remoción que deberá ser hecha con apego a la normatividad vigente aplicable en materia laboral y contractual. El Director actuará en cumplimiento de las políticas generales definidas por la Junta Administradora, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Fondo.

Parágrafo 3. En temas relacionados con el Presupuesto General de la Nación se requerirá el voto positivo del Gobierno Nacional.

Parágrafo 4. La aprobación del Plan Especial de Desarrollo y su presupuestación será por consenso de las partes mayoritarias.

Parágrafo 5. La elección del Director Ejecutivo se hará por mayoría calificada

Parágrafo 6. En caso de empate sobre decisiones que incidan sobre la ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dirimirá la votación.

5. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Senadores de las Comisiones Terceras del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, debatir y aprobar en primer Debate, el **PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2017 SENADO, 075 DE 2017 CAMARA** "Por medio del cual se crea el "*Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura*" y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura", con base en el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2017 SENADO, 075 DE 2017 CAMARA



Por medio del cual se crea el "*Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura*" y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Artículo 2. Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura. Créase el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA), en adelante el "Fondo", como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Buenaventura y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Junta Administradora del Fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como presidente de la Junta, para que a través de resolución establezca la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecución (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).

Artículo 3. Objeto del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) tendrá por objeto promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.

En desarrollo de su objeto el Fondo:

1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según la política aprobada por la Junta Administradora del Fondo.
2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables. La Junta Administradora del Fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.
3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental o distrital, e internacional, en los sectores público y privado, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del Distrito.

4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.
5. Deberá establecer el reglamento operativo para la ejecución de proyectos, teniendo en cuenta los principios de transparencia, celeridad, publicidad y participación.
6. Deberá crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno Nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal.

Artículo 4. Régimen y duración del Fondo. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

El Fondo tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo por un plazo máximo igual al inicial de duración o liquidarlo cuando lo determine la Junta Administradora.

Artículo 5. Recursos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos del crédito.
2. El gobierno departamental del Valle del Cauca y el gobierno distrital de Buenaventura, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (FONBUENAVENTURA).
3. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo.
4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto.
5. Los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables.
6. Los recursos provenientes del mecanismo de obras por impuesto de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1. Mientras se implementa el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (FONBUENAVENTURA), se abrirá una subcuenta especial en el Patrimonio Autónomo del “Fondo Plan todos somos Pazcífico” con manejo especial y exclusivo de la Junta Directiva del Fondo FONBUENAVENTURA, en donde se podrán consignar exclusivamente los recursos priorizados en el marco de la negociación, y los recursos de que trata este artículo.

Parágrafo 2. Los recursos que no hayan sido ejecutados de la subcuenta especial para Buenaventura del “Fondo Plan Todos Somos Pazcífico” al momento de la sanción de la presente ley, pasarán al patrimonio autónomo que se llegare a constituir para la administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (FONBUENAVENTURA).

Parágrafo 3. El Gobierno nacional destinará los recursos correspondientes del Presupuesto General de la nación al Fondo, para la ejecución de los proyectos del Plan en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente artículo. En todo caso el mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 será aplicable para la ejecución por parte de FONBUENAVENTURA de proyectos descritos anteriormente y que hacen parte del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 4. En todo caso, las llamadas “Inversiones prioritarias” del acuerdo firmado entre el Gobierno Nacional y el Comité cívico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio” suscrito el 6 de junio del 2017, tendrán las asignaciones presupuestales en los términos del artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Parágrafo 5. El Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, hará parte integral de los Planes Nacionales de Desarrollo y será articulado con los Planes de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca, con el Distrito de Buenaventura. El contenido del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura será una política pública y se regulará a través de las herramientas legales de planeación y presupuestación, de tal manera que en el mediano y largo plazo, se cuente con los recursos requeridos en cada vigencia para su materialización.

ARTICULO 6. Órganos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA), para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

1. Junta Administradora del Fondo (JAF), y
2. Director Ejecutivo.

La Junta Administradora del Fondo (JAF) define las políticas generales de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo. La Junta contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:

- a) Siete (7) miembros del Gobierno Nacional que se establecerán en el Decreto reglamentario.
- b) Cinco (5) miembros de la comunidad en la que el “Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, coordinará, mediante mecanismos democráticos, la elección de los miembros donde garantizará la participación de las autoridades

indígenas, las autoridades de las comunidades negras y las juntas de Acción Comunal en el territorio de Buenaventura.

c) El Gobernador del Valle del Cauca, quien no podrá delegar su participación.

d) El Alcalde del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, quien no podrá delegar su participación.

Los órganos de dirección y operación del Fondo deberán presentar en forma periódica, por lo menos trimestralmente, informes de gestión pormenorizados, los cuales se divulgarán en forma masiva a través de los diferentes medios de comunicación y copia de estos deberá ser remitida a quien ejerza las funciones de Procurador General de la Nación y Contralor General de la República para que efectúen las actuaciones de su competencia.

Parágrafo 1. Para que operen los mecanismos previstos en la presente ley, el "Comité Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio", establecerá su propio reglamento.

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo del Fondo será designado por la Junta Administradora, quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente, remoción que deberá ser hecha con apego a la normatividad vigente aplicable en materia laboral y contractual. El Director actuará en cumplimiento de las políticas generales definidas por la Junta Administradora, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Fondo.

Parágrafo 3. En temas relacionados con el Presupuesto General de la Nación se requerirá el voto positivo del Gobierno Nacional.

Parágrafo 4. La aprobación del Plan Especial de Desarrollo y su presupuestación será por consenso de las partes mayoritarias.

Parágrafo 5. La elección del Director Ejecutivo se hará por mayoría calificada

Parágrafo 6. En caso de empate sobre decisiones que incidan sobre la ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dirimirá la votación.

Artículo 7. Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura. La Junta Administradora del Fondo aprobará el Plan y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho Plan para ser financiados con los recursos del Fondo.

Para la elaboración del Plan, el Gobierno Nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerán comités técnicos sectoriales en donde participarán los Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, y cuya función será presentar a la junta para su aprobación, previa validación técnica del documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo.

La Junta aprobará el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura con sus correspondientes programas y proyectos. La junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en su proceso de formulación.

Este plan tendrá una duración de diez (10) años y contendrá metas con el objetivo de cerrar las brechas del Distrito de Buenaventura en los sectores de salud, vivienda, agua potable, saneamiento básico, servicios públicos, educación, medio ambiente, ordenación, apropiación, y conservación territorial, cultura, recreación y productividad, acceso a la justicia, Derechos humanos, derechos laborales, protección, atención a víctimas del conflicto armado, con énfasis en la reactivación de las actividades económicas ancestrales, las cuales deberán articularse con los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la acción estatal, definidos en los respectivos planes nacionales y territoriales de desarrollo, así como con otros instrumentos de planeación en los términos de la Ley 152 de 1994, teniendo en cuenta los enfoques diferencial: étnico, generacional, de género y personas con discapacidad.

En todo caso, el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura contendrá políticas, estrategias, programas y proyectos que materialicen la totalidad de los acuerdos logrados entre el Gobierno Nacional y el Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio.

Parágrafo 1. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP), al igual que registrar los avances físicos y financieros en el mismo.

Parágrafo 2. La Junta Administradora del Fondo reglamentará los mecanismos especiales de evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de avance de los proyectos y programas del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.

Artículo 8. Remuneración y operación. El pago de la remuneración del Director Ejecutivo y del administrador fiduciario, se atenderá con cargo a los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA).

Para su operación la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de Constitución Política.

Artículo 9. Veedurías ciudadanas. Mediante las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003 y en el marco de lo dispuesto en la misma, los

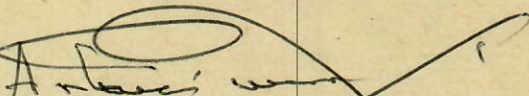
ciudadanos y organizaciones harán vigilancia sobre el desarrollo de las actividades, inversiones y metas a cargo del Fondo.

Artículo 10. Parte integral y garantías. El acuerdo entre el Gobierno Nacional y el Comité cívico "para vivir con dignidad y en paz en el territorio" del Distrito especial de Buenaventura, suscrito el 6 de junio de 2017 es parte integral de esta ley y se incorpora como anexo.

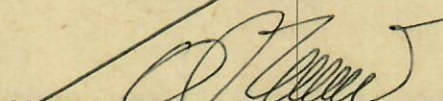
Las fases de reglamentación e implementación de la presente ley, se deben hacer garantizando el cumplimiento del acuerdo.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senador de la República


IVAN DUQUE MARQUEZ
Senador de la República


ANTONIO NAVARRO WOLFF
Senador de la República

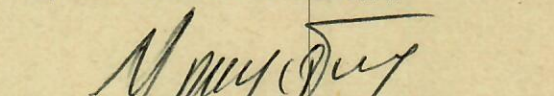

ANDRES CRISTO BUSTOS
Senador de la República


JUAN MANUEL CORZO
Senador de la República

GERMAN DARIO HOYOS G.
Senador de la República


JHON JAIRO CARDENAS
Representante a la Cámara

FABIO ALONSO ARROYAVE B.
Representante a la Cámara


NANCY-DENISE CASTILLO GARCIA
Representante a la Cámara